

del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19715 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S.A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de junio de 1978 en el recurso Contencioso-Administrativo número 474/77, interpuesto por «Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S.A.», contra este Departamento, sobre sanción de 20.000 pesetas por acta de infracción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alza por la de once de marzo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, que imponía a dicha recurrente sanción de veinte mil pesetas por infracción de las normas rectoras del Régimen de dicha Seguridad, fijando la cuantía del presente recurso en referida cantidad, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el mismo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19716 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mafi Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 2 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 1046/76, interpuesto por «Mafi Española, S.A.», contra este Departamento, sobre sanción de 5.010 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de "Mafi Española, S.A.", frente a la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, se imponía a la recurrente la sanción de cinco mil diez pesetas, así contra la de la misma Dirección de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificadora de la de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación ejercitada respecto a las actas de requerimiento de pago, ejemplares cinco y seis, número dos mil ciento ochenta y siete/setenta y cinco, por descubierto a la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos nulos los aludidos actos, y de contrario, que en relación al período a que aquellas se contraen, de uno de enero a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, la recurrente carece de obligación de afiliarse

y cotizar a la Seguridad Social por causa a que aquellas actas hacen referencia; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19717 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Joaquín Mostaza Mostaza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 4 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 875/77, interpuesto por Joaquín Mostaza Mostaza contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Joaquín Mostaza Mostaza, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alza de la de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre liquidación de cuotas practicada a dicho recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19718 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Instalaciones Giménez, S.A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 27 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 1098/76, interpuesto por «Instalaciones Giménez, S.A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de la Entidad mercantil denominada "Instalaciones Giménez, S.A.", contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, declarando esta resolución ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.